

**MEMORIA FINAL, TRAS LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS, LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN**

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificado por el artículo 24 de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, para la elaboración de los proyectos de ley, que los centros directivos que impulsen el procedimiento deberán preparar un anteproyecto de que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que en el mismo se establecen así como una memoria económica que contenga la estimación del coste que dará lugar.

Para dar cumplimiento a esta necesidad, se elabora en los términos previstos en la Ley 2/2009 la presente memoria justificativa final, complementaria a las anteriores, que no sólo recoge la necesidad y oportunidad de promulgación de la norma, su estructura y contenido, el impacto social y de género de las medidas que establece, y la memoria económica en la que se estima el coste en que incurrirá, sino que añade también los trámites realizados y las alegaciones recibidas por los distintos órganos a los que se ha solicitado informe, así como las presentadas como resultado del trámite de información pública.

### **1. Necesidad y oportunidad del anteproyecto**

Hace tiempo que la contratación pública se viene visualizando como una importante herramienta al servicio de determinadas políticas públicas. Ciertamente es que esa «utilización estratégica» de la contratación pública comenzó a fraguarse con las Directivas de contratos públicos de 2004, que incorporaron la preocupación por la promoción del empleo y la integración social o la protección del medio ambiente a través de los contratos públicos. La misma estrategia ha sido utilizada por las Directivas de contratos públicos «de cuarta generación», del año 2014, que muestran un marcado compromiso con estos objetivos de carácter estratégico y han ampliado el rango de políticas públicas a las que puede servir la contratación pública, abarcando la materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de la participación de las PYMES, y de defensa de la competencia. Se preocupan, además, por que el control del cumplimiento de las disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral se realice en las respectivas fases del procedimiento de licitación (Considerando 40 de la Directiva 2014/24/UE, relativa a la adjudicación de contratos públicos).

Los contratos públicos se han convertido en una importante medida para el fomento de determinados comportamientos empresariales: quienes quieran acceder a los contratos públicos deberán cumplir necesariamente con aquellas otras exigencias (de carácter social, medioambiental, de innovación, etc.) que determinen las entidades que los adjudiquen. Se impone pues una visión estratégica de la contratación pública, alejada de la rígida arquitectura del contrato público concebido como mero sistema de aprovisionamiento de bienes y servicios.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público —de carácter básico en la mayoría de sus preceptos—, contempla expresamente algunas posibilidades de uso estratégico de la contratación pública, e incluye referencias a la incorporación transversal y preceptiva de criterios sociales y ambientales y la protección de las PYMES (artículo 1.3). En materia medioambiental y social, apuesta por la contratación “verde”, refuerza la técnica de los contratos reservados y la posición de los trabajadores en los contratos y permite adaptar a su contexto la prestación de servicios sanitarios, sociales y educativos dirigidos a las personas. En lo que se refiere a la promoción de la innovación empresarial, regula las consultas preliminares al mercado, reconoce la posibilidad de valorar la innovación en las fases de adjudicación y de ejecución de los contratos, y regula un nuevo procedimiento, llamado de «asociación para la innovación» que está llamado a ser un instrumento fundamental para el desarrollo de iniciativas conjuntas entre el sector público y el sector privado que busquen una mejora de los servicios públicos a través de la innovación empresarial.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 3/2011, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, tampoco es ajena a la visión estratégica de la contratación, pues tiene por objeto, como indica su artículo 1, «establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón y la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón», e incluye medidas en materia de cláusulas sociales, medioambientales y de innovación.

Esa necesidad de adaptación de la normativa sobre contratos del sector público de 2011 a las disposiciones de la normativa básica estatal acredita que concurren razones de interés general que justifican la aprobación de esta Ley, respetándose de este modo los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y transparencia, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, esta Ley cumple con el principio de proporcionalidad, puesto que recoge las modificaciones imprescindibles con el objeto de atender a las necesidades que motivan su aprobación. Por otra parte, responde al principio de eficiencia, ya que favorece la racionalización del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales, así como aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador a efectos de contratación pública. Finalmente, respeta el principio de

seguridad jurídica, puesto que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento.

El 28 de marzo de 2017, el Gobierno de Aragón adoptó un Acuerdo por el que se adoptaban medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre las medidas acordadas, se encuentran las relativas a la profesionalización de las funciones de contratación pública; otras encaminadas a mejorar el acceso a la información sobre contratación pública; un denominado «sistema de gobernanza de la contratación pública»; el establecimiento de reservas de determinados contratos; y medidas en relación con la utilización de determinados procedimientos de adjudicación y la tramitación de expedientes de contratación.

Además, dispone en su apartado tercero «Encomendar al Departamento de Hacienda y Administración pública, una vez aprobada la legislación básica estatal sobre contratos públicos, la elaboración de un Proyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública en el que, en el marco de las competencias autonómicas en esta materia, incorpore las medidas incluidas en el presente Acuerdo», lo que justifica el impulso de esta norma.

Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas modifica —a través de su disposición final segunda— la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Las novedades más relevantes se enumeran en la Exposición de Motivos: medidas en relación con la publicidad, la composición de las Mesas y comités de expertos, las competencias del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y composición de éste, los conflictos de intereses, la participación previa de candidatos o licitadores, la exigencia de compromisos éticos, los protocolos de legalidad en la licitación, la monitorización de contratos y las causas de exclusión.

El Anteproyecto de Ley mantiene estas novedades, a la vez que revisa otras disposiciones y plantea cambios estructurales, con la pretensión de dar un paso más y avanzar en el objetivo de facilitar y simplificar la gestión desde la perspectiva del uso estratégico de la contratación, que implica una utilización de los recursos públicos más eficiente y objetiva. En definitiva, esta norma legal busca constituirse en una ley sencilla, pero a la vez útil y eficaz.

Como particularidad de la elaboración del anteproyecto de Ley, cabe destacar que éste trata de recoger las sensibilidades en relación con la contratación pública de todos los partidos políticos con representación en las Cortes de Aragón, pues a través de varias reuniones —previas a la redacción del texto— entre representantes del Gobierno autonómico y los distintos grupos parlamentarios, éstos han hecho llegar al ejecutivo sus sugerencias e inquietudes, que han sido, en su caso, plasmadas en el anteproyecto una vez analizada su viabilidad.

En cuanto a su inserción en el ordenamiento jurídico, esta Ley supone el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 75.11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Aragón, para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica establecida por el Estado en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Entidades Locales localizadas en su territorio. Así, desde la perspectiva de la articulación competencial, respeta la competencia del Estado en las bases de la legislación de contratos administrativos, desarrollando aspectos propios y de carácter organizativo.

De conformidad con el artículo 1.1.u) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se atribuye a este Departamento la competencia para la elaboración de los proyectos normativos en materia del Procedimiento Administrativo Común, de contratación y de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, corresponde a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, bajo la superior dirección del titular del Departamento, ex artículo 26.1.l)

Como ya se ha señalado, el presente anteproyecto de Ley viene a cumplir la encomienda realizada al Departamento de Hacienda y Administración Pública por el Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de 28 de marzo de 2017, por el que se adoptan medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, la razón de ser de esta norma radica en la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, aprobada mediante Ley 19/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

## **2.- Estructura y contenido de la norma.**

La ley se compone de un total de cincuenta y cuatro artículos (distribuidos en nueve capítulos), cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cinco finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y ámbito de aplicación subjetivo de la Ley. La Ley establece ahora un ámbito de aplicación uniforme para todas las entidades que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poderes adjudicadores, si bien distingue algunas disposiciones, de naturaleza organizativa o a efectos de recurso especial en materia de contratación, que serán de aplicación bien a los poderes adjudicadores vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma, o bien a los de la Administración Local. También se aclara que las disposiciones de la ley no resultan de aplicación a las fórmulas y técnicas de naturaleza

organizativa, tales como las decisiones para articular la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos, los encargos de ejecución a medios propios, o los acuerdos de acción concertada.

Los Capítulos II y III recogen una serie de disposiciones de naturaleza organizativa aplicables a la contratación del sector público autonómico y local, respectivamente.

El Capítulo II se refiere a la organización de la contratación del sector público autonómico. En él se recoge, como novedad, la regulación de la composición de las mesas de contratación, distinguiendo las actuaciones en las que será preceptiva la asistencia de quienes tengan atribuidas funciones de asesoramiento jurídico o de control económico-presupuestario, facultando que otras actuaciones de la mesa, que generalmente no presentan incidencias, puedan realizarse en ausencia de dichos miembros. No obstante, se prevé la posibilidad de suspender las sesiones de la Mesa, cuando se aprecie la necesidad de pronunciamiento de dichos vocales, y éstos no estuviesen presentes.

Por su parte, el Capítulo III se refiere a la contratación de las Entidades Locales, remitiendo a la legislación básica las cuestiones relativas a la determinación de los órganos de contratación y composición de las mesas de contratación. Se incluye además, para los municipios de población inferior a 250 habitantes, un supuesto especial de abstención de los cargos electos que deban participar en la decisión de adjudicación de un contrato, cuando el contratista sea una de las personas afectadas por la causa de prohibición de contratar prevista en el art. 71.1.g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El Capítulo IV se dedica al fomento de la transparencia y la concurrencia, en el convencimiento de que una mejor publicidad de la información relativa a la contratación pública generará una mayor concurrencia y, de manera consecuente, mejores ofertas para la entidad contratante.

En este sentido, se apuesta por el perfil de contratante como instrumento de publicidad de la información sobre los contratos públicos, reforzado por la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando, en atención al valor estimado del contrato, sea necesaria la publicidad en dicho medio. En el perfil de contratante se publicarán los anuncios de licitación, de adjudicación, modificación y ejecución de los contratos. Igualmente podrá publicarse un anuncio en el caso de procedimientos con negociación en los que, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es necesaria esa publicidad. Igualmente se determinan los efectos de la publicidad en el caso de adjudicarse contratos menores, en la línea de lo establecido por el Decreto-Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía.

El Capítulo V de la Ley recoge una serie de especialidades procedimentales a tener en cuenta en las distintas fases del procedimiento de adjudicación de los contratos públicos. En la preparación de los contratos se dispone un contenido mínimo para los pliegos de cláusulas administrativas particulares, poniendo especial atención al diseño de la fase de ejecución del contrato.

En la fase de adjudicación de los contratos se mantiene la posibilidad de solicitar aclaración de ofertas, advirtiendo expresamente que la aclaración no podrá entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta.

Una importante novedad en este punto reside en la posibilidad, habilitada desde la norma, de que para la adjudicación de contratos de servicios a las personas a los que, en parte, se refiere el Anexo IV de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, los órganos de contratación puedan establecer un sistema de valoración de las proposiciones que no tome en consideración el precio, de manera que para la adjudicación se valoren criterios distintos del mismo.

También se perfila mejor el criterio de desempate relativo a «buenas prácticas en materia de igualdad de género», sustituyéndolo por el más concreto de «porcentaje de empleo femenino», adelantando además su consideración por delante del criterio de temporalidad del empleo.

Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición son una técnica de racionalización de la contratación pública de uso extendido en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los que pueden adherirse también las Entidades Locales que lo deseen. Para una mayor eficiencia procedimental de los contratos derivados de esos acuerdos marco y sistemas dinámico de adquisición se regulan una serie de especialidades procedimentales aplicables a los mismos, consistentes en la innecesariedad de su formalización, de manera que queden perfeccionados con la adjudicación, la exención del requisito de fiscalización previa cuando no superen las cuantías del contrato menor, así como la publicación agrupada de su adjudicación en el perfil de contratante con carácter trimestral para garantizar la transparencia de estos procedimientos.

Por cuanto respecta a la fase de ejecución del contrato, se admite de manera directa, sin necesidad de que lo prevea el pliego de cláusulas administrativas particulares, la posibilidad de constitución de la garantía definitiva de los contratos mediante la fórmula de retención en el precio, contemplando asimismo una opción mixta, que combine la constitución de una parte de la garantía mediante las fórmulas tradicionales, y otra parte, mediante esta retención del precio. De esta manera se espera reducir los costes asociados a la constitución de garantías que soportan los contratistas.

También se establecen unas penalidades que resultarán de aplicación subsidiaria en caso de que el pliego de cláusulas administrativas particulares no se hayan establecido otras diferentes, y se admite la tramitación simultánea de procedimientos de resolución de contratos y el correspondiente para la imposición de prohibiciones de contratar.

El Capítulo VI está dedicado al uso estratégico de la contratación pública y en el mismo se establecen medidas encaminadas especialmente a la protección de los trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos públicos, la reserva de contratos, así como al fomento de la participación y protección de las pequeñas y medianas empresas.

Los trabajadores de las empresas adjudicatarias y subcontratistas quedarán especialmente protegidos en el caso de los contratos públicos debido al establecimiento de una cláusula de indemnidad salarial, de aplicación general, según la cual el importe de sus salarios queda garantizado, sin que pueda ser minorado durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de dicha obligación habilitará a la entidad contratante para la imposición de penalidades o incluso para la resolución del contrato o subcontrato. Además, se habilita a los órganos de contratación para controlar el pago efectivo de los salarios a los trabajadores.

En relación con las reservas sociales de contratos, materia en la que fue pionera la Ley 3/2011 en su momento, la norma aragonesa se alinea con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de contratos del sector público en lo que se refiere a ámbito subjetivo, porcentaje de reservas y base para el cálculo de las mismas. En este sentido, podrán resultar beneficiarios de las reservas, con independencia de la cuantía del contrato, los centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción regulados, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. El porcentaje de las reservas de contratos se calculará, siguiendo en este punto también lo dispuesto en Ley 9/2017, de contratos del sector público, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la citada Ley 9/2017 celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva. En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los poderes adjudicadores vinculados a la misma, el porcentaje mínimo de reserva ya no queda deferido a lo que disponga anualmente la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino que queda establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley en el 7 por ciento para 2018 y 2019, que se incrementará un punto porcentual cada año, hasta alcanzar un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley.

La promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas es un objetivo estratégico, habida cuenta del potencial de las mismas para la creación de empleo, el crecimiento o la vertebración del territorio. En este sentido se establece, como medida para facilitar su acceso a las licitaciones, la emisión obligatoria de certificados de su participación en la ejecución de contratos públicos por parte de los contratistas que los hayan subcontratado. Además, se habilita la posibilidad de pago directo a subcontratistas y proveedores, sin necesidad de que el pliego de cláusulas administrativas particulares tenga que contemplar tal posibilidad.

En esta Ley se mantienen las disposiciones sobre integridad de la contratación pública y causas de exclusión que fueron introducidas con ocasión de la reforma operada en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público con ocasión de la Ley 5/2017, de integridad y ética públicas. Aparecen ahora recogidas en los capítulos VII y VIII las disposiciones relativas a conflictos de intereses, protocolos de legalidad para los licitadores, la regulación de los procedimientos de declaración de prohibición de contratar o las medidas de cumplimiento voluntario que permitirían a un licitador superar una situación de prohibición de contratar en la que, eventualmente, pudiera encontrarse.

El último Capítulo de la Ley se dedica a la Gobernanza de la contratación pública. Se diseña un sistema integrado por un órgano de naturaleza consultiva, la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, un órgano con funciones de supervisión, que serán asumidas, cuando se constituya, por la Agencia de Integridad y Ética Públicas creada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, aunque de manera transitoria, la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública será asumida por la Junta de Contratación Pública, y unos órganos de control, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón así como otros órganos de recurso especial que pueden crearse –por así haberlo decidido el legislador estatal- en las Diputaciones Provinciales y en los municipios de gran población de Aragón. La regulación de estos últimos persigue el mantenimiento de las mismas garantías de colegialidad, independencia y especialización que se predicen del órgano autonómico, cuya jurisdicción alcanzará al resto de entidades locales. En relación con el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se introduce como novedad la tramitación exclusivamente electrónica de los recursos y reclamaciones que se presenten ante el mismo.

La parte final de la Ley se compone de cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y cinco finales.

Con las disposiciones adicionales se identifica el régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, la composición de las mesas de contratación de la Universidad de Zaragoza, se establece la obligatoriedad de comunicar a los órganos de defensa de la competencia los hechos que

podieran constituir una infracción de la normativa en esa materia, y se habilita expresamente la utilización de sistemas electrónicos de registro distribuido para incrementar la transparencia y asegurar la integridad de la información en materia de contratación pública.

Se incluyen cuatro disposiciones transitorias en las que se regula el régimen de los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se establecen los porcentajes de reservas sociales de contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes adjudicadores dependientes de la misma para 2018 y 2019, y se dispone el régimen aplicable a los recursos en materia de contratación en tanto no se creen los órganos de recurso por parte de las entidades locales a las que les habilita para ello la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. También se atribuye a la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón la aprobación del informe de supervisión de la contratación pública en tanto no se constituya la Agencia de Integridad y Ética Públicas.

Por último, se inserta una disposición derogatoria, con referencia específica a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón- y cinco disposiciones finales: la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley del presidente del Gobierno de Aragón, la entrada en vigor de la Ley con una vacatio legis general de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y la habilitación para su desarrollo reglamentario.

### **3. Impacto social y de género de las medidas que se establecen.**

Puesto que el uso estratégico de la contratación pública lleva implícita la «responsabilidad social» de la misma, una de las finalidades que persigue la norma es la de permitir que las entidades contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes, pues es evidente que cada vez que una Administración Pública adjudica un contrato, éste tiene una repercusión en la realidad social, de manera directa o indirecta, que es imposible obviar.

Por otro lado, en tanto en cuanto la Ley apuesta decididamente —así lo exige la normativa estatal—por la utilización de los medios electrónicos en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la tramitación del recurso especial en materia de contratación, se entiende que ello facilitará la participación en los procesos de licitación y la interposición del citado recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Por ello, en este sentido, se presupone un impacto social positivo que redundará en beneficio de los ciudadanos.

En la elaboración del anteproyecto de Ley se ha tenido también en cuenta el posible impacto de género de los preceptos que en el mismo se contienen, haciendo constar que no existe manifestación alguna que revele discriminación o desigualdad por razón de género.

#### **4. Memoria económica**

Invertir en políticas estratégicas considerando criterios sociales, ambientales y de fomento innovación a través de los contratos públicos puede tener un importante efecto sobre la creación de trabajo y el desarrollo económico. La contratación de los entes del sector público tiene un gran potencial como instrumento para orientar el mercado hacia comportamientos socialmente responsables, así como para fomentar el desarrollo de productos o servicios innovadores por sus características técnicas o ambientales, con el consiguiente efecto de dinamización de la actividad económica.

Como señala el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de marzo de 2017, «incrementar la información, la publicidad y la transparencia de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, contribuye al uso eficiente de los fondos públicos en tanto la mayor información y transparencia tiene como efecto directo el incremento de la concurrencia. Esa mayor concurrencia genera una mayor competencia entre las empresas y se traduce en la obtención de ofertas económicamente más ventajosas por los órganos de contratación».

Por tanto, el análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo.

#### **5. Procedimiento.**

El art. 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, regula la figura de los proyectos de ley. De conformidad con dicho precepto, se han seguido en la elaboración del Anteproyecto de Ley de Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón los siguientes trámites procedimentales:

1.- El Consejero de Hacienda y Administración pública elevó el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que éste decidiera sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

2.- El Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de 6 de marzo de 2018, tomó conocimiento del Anteproyecto, acordando los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración, entre los cuales consta el de someter el texto «a informe de las Secretarías

*Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, a informe del Foro de Contratos, de Las Cortes de Aragón, del Justicia de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón, de la Universidad de Zaragoza, de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Junta consultiva de Contratación Administrativa, así como los demás informes que tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas o cuya solicitud se estime pertinente». Acuerda, además, someter el texto del Anteproyecto a trámite de información pública durante el plazo de un mes.*

3.- En cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Aragón y teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la norma así como las competencias que les corresponden en materia de contratación pública, el 27 de marzo de 2018 se solicitó informe de las Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos.

De todas ellas, han remitido informe las siguientes:

- SGT del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, recibido el 17 de abril de 2018.
- SGT del Departamento de Presidencia, recibido el 19 de abril de 2018.
- SGT del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, recibido el 24 de abril de 2018.
- A través de la SGT del Departamento de Presidencia, se remite informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, el 27 de abril de 2018.
- SGT del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, recibido el 15 de mayo de 2018.
- A través de la SGT del Departamento de Sanidad, se remite informe del Servicio Aragonés de Salud el 25 de mayo de 2018.

4.- Asimismo, el 23 de marzo de 2018 se solicitó informe de los siguientes órganos:

- El Foro de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que emitió a este respecto la Recomendación 2/2018, de 4 de mayo, sobre el anteproyecto de Ley, recibida en esta Dirección General el 6 de junio de 2018.
- Las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas. Las Cortes de Aragón no se han pronunciado al respecto. El Justicia de Aragón remitió un escrito el 10 de abril de 2018, solicitando una prórroga para la emisión de su informe, al encontrarse pendiente su sustitución y el nombramiento del nuevo Justicia, sin que hasta la fecha se haya recibido informe del nuevo Justicia. La Cámara de Cuentas emite informe el 11 de mayo de 2018 –con entrada en esta Dirección General el 18 de mayo-, en el que manifiesta su conformidad con el anteproyecto.

- La Universidad de Zaragoza. Emitió informe el 19 de abril de 2018, remitido en esa misma fecha a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización por registro electrónico.
- La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias. Transcurrido el plazo concedido para ello, no se ha recibido informe de dicha entidad.

5.- Por tratarse de órganos cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo, el 23 de marzo de 2018 se solicitó informe sobre el anteproyecto de ley a:

- El Consejo de Cooperación Comarcal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 a) del Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo de Cooperación Comarcal.
- El Consejo Local de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- El Consejo de Transparencia de Aragón, en virtud del artículo 37.3 c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, corresponde al Consejo de Transparencia de Aragón «informar preceptivamente proyectos normativos que desarrollen la ley en materia de transparencia o estén relacionados con esta materia». La solicitud a este órgano se realizó con fecha 27 de abril de 2018.

Transcurrido el plazo concedido para ello, no se han recibido alegaciones de ninguno de los órganos requeridos.

6.- Continuando con los trámites previstos, mediante Resolución de 14 de marzo de 2018, del Director General de Contratación, Patrimonio y Organización, publicada en el BOA de 26 de marzo de 2018, se somete al trámite de información pública el Anteproyecto de Ley de Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón durante el plazo de un mes, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda formular las alegaciones que estime oportunas al mismo.

No resulta necesario realizar consulta pública previa ni un proceso de deliberación participativo por parte de los órganos competentes de las Administraciones públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía, puesto que, en este caso, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa están claros; la necesidad y oportunidad de su aprobación es incuestionable por cuanto deriva de la necesidad de adaptar la normativa aragonesa a los cambios que se han producido en la legislación básica estatal como consecuencia de la transposición de la normativa europea en la materia; los objetivos de la norma están perfectamente determinados: establecer medidas orientadas a hacer un uso eficiente y estratégico de los contratos públicos para el desarrollo de políticas públicas por parte de los poderes adjudicadores de

Aragón, y la regulación de los órganos de recurso especial en materia de contratación pública; y no hay una alternativa regulatoria diferente. Por esos motivos evacuar un trámite de consulta previo carece de sentido, siendo que arbitrando un trámite de información pública, de mayor alcance, se garantiza igualmente la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma.

Como resultado del trámite de información pública, se han recibido aportaciones y propuestas de modificaciones por parte de las siguientes entidades:

1. El Observatorio de Contratación Pública, mediante escrito de 23 de abril de 2018.
2. UGT Aragón, mediante escrito de 27 de abril de 2018.
3. Comisiones Obreras (CC.OO), mediante escrito de 3 de mayo de 2018

Por su parte, la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Jaca manifiesta mediante escrito de 27 de abril de 2018 –con entrada en el registro de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización el 2 de mayo- que no tiene alegaciones que hacer en relación con el Anteproyecto.

Efectuados los trámites mencionados y recibidas las correspondientes alegaciones, así como adaptado el texto a aquellas sugerencias que se ha considerado oportuno incorporar al mismo, el 18 de mayo de 2018 se solicitó el preceptivo informe sobre el anteproyecto de Ley a:

- o La Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en cumplimiento del artículo 37.3 de la LPGA, que emite su informe el 6 de julio de 2018.
- o La Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica. Dicho informe se emitió el 5 de junio de 2018.
- o La Junta Consultiva de Contratación Administrativa –a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública-, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.a del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento. Respondiendo a dicha solicitud, la Junta emite el Informe 14/2018, de 14 de junio.

Se adjuntan a la presente Memoria los tres informes señalados.

Puesto que ya se ha dado cumplimiento a todos los trámites preceptivos, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de Ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

## **6. Cambios introducidos en el texto**

A la vista de los informes emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se ha procedido a realizar los cambios correspondientes en el texto para incluir varias de sus aportaciones, no habiéndose considerado oportuno incorporar el resto de sugerencias recibidas.

No obstante, la relación íntegra de tales aportaciones se encuentra detallada en los informes emitidos por esta Dirección General en respuesta a los emitidos por dichos órganos, y en los que se justifica exhaustivamente el motivo de no incorporar determinadas sugerencias.

### **A) CAMBIOS OPERADOS TRAS EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Como consecuencia de las aportaciones recibidas, se han efectuado correcciones en cuanto a la técnica normativa utilizada y se han modificado los artículos 2 y 18.f) y la Disposición Adicional 2ª del texto que fue tomado en consideración por el Gobierno de Aragón en su sesión de 6 de marzo.

#### **a.1) Cuestiones de técnica normativa:**

La SGT señala que:

*“- Al no estar aún aprobada la ley, de acuerdo con la directriz nº 10 el preámbulo (parte expositiva) se debe denominar EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*

*- De conformidad con la directriz 13, en la parte expositiva deben destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de entidades y sectores afectados, etc. Dicha información debe aparecer en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.*

*- Tal y como establece la directriz 22, el encabezamiento de los capítulos (CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, etc.) debe aparecer sin negrita.*

- Según la directriz 28 los artículos deben aparecer sin negrita. Y la enumeración de los mismos igual, ya sea en los apartados con cifras o en los subapartados con letras. Además, en la enumeración de los apartados y subapartados de un artículo no se han de añadir barras (1.- o a)-), sino que se deberá redactar solo con la cifra y seguido el punto (1. a)).

- Según la directriz 23 las secciones se deberán nombrar del siguiente modo: SECCIÓN 1ª o 2ª o 3ª y así sucesivamente, seguido de un punto (1ª.), y el título de la sección deberá estar en mayúscula, seguido de punto y sin negrita. (SECCIÓN 1ª. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.).

- Según la directriz 24 las subsecciones deberán enumerarse con número ordinal femenino, seguido de un punto y posteriormente el enunciado de la subsección, pero sin negrita. (Subsección 1ª. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.).

-La directriz 34 prevé que las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales (la parte final del texto) se escribirán sin negrita ni cursiva. Por otro lado, no procede incluir un encabezamiento del tipo DISPOSICIONESADICIONALES, DISPOSICIONES FINALES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DISPOSICIÓN DEROGATORIA”.

A la vista de tales observaciones de carácter formal, se procede a la adaptación del anteproyecto para adecuarlo a las mismas, de conformidad con las directrices mencionadas.

#### **a.2) En relación con el artículo 2.**

Señala el informe de la SGT que «la Dirección General de Desarrollo Estatutario del Departamento de Presidencia plantea que se emplee el término “Universidades Públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón”. Extremo no recogido en el borrador sometido a informe, y que entendemos cabría valorar».

En relación con esta apreciación, se procede a modificar el texto para adoptar el término sugerido, añadiendo además a “las universidades privadas que tengan la condición de poder adjudicador a efectos de su contratación”.

#### **a.3) En relación con el artículo 18.**

Plantea la SGT en su informe que, siguiendo la sugerencia del Observatorio de la Contratación Pública, en el artículo 18, apartado f) se sustituya la referencia a “infracciones” por “incumplimientos”, lo que parece resultar más ajustado a la norma.

Se procederá a la adaptación del texto del anteproyecto para adecuarlo a esta sugerencia.

#### **a.4) En relación con la Disposición Adicional 2ª.**

Dispone la SGT que *«la Universidad de Zaragoza ha planteado que no le resulte aplicable (el artículo 7), particularmente lo que se refiere a la presencia en las mesas de contratación de la Universidad de Zaragoza de la Intervención General o Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha exclusión no ha sido contemplada, pese a que podría parecer razonable».*

Se procede a modificar la redacción de la Disposición Adicional segunda, que pasa a tener la siguiente redacción:

*«Las normas internas de organización de la Universidad de Zaragoza regularán la composición de las mesas de contratación y los comités de expertos que hayan de constituirse para la adjudicación de sus contratos, garantizándose en todo caso la debida cualificación técnica de los miembros de dichos órganos. En todo caso formarán parte de las mismas una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario».*

### **B) CAMBIOS OPERADOS TRAS EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS.**

Como consecuencia de sus aportaciones, se ha modificado el Título del anteproyecto, se ha sustituido el término “Preámbulo” por “Exposición de Motivos”, y se han modificado los artículos 8, 18.f) y 22 del texto que fue tomado en consideración por el Gobierno de Aragón en su sesión de 6 de marzo.

#### **b.1) Sobre el título del anteproyecto.**

En el informe se indica que «a juicio de esta parte resultada más acorde con el contenido material del anteproyecto, un título más genérico, de Contratos del sector público en Aragón o similar».

En vista de que dicha alegación ha sido manifestada no solo por parte del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos sino también por otros muchos participantes en el proceso de participación pública, se procede a la adaptación del título del anteproyecto por el de «Anteproyecto de ley de Organización y Uso Estratégico de la Contratación Pública en Aragón.»

### **b.2) Sobre la parte expositiva del anteproyecto.**

El informe señala que «Según las Directrices de técnica normativa mencionadas, en los anteproyectos de ley, la parte dispositiva se denominará siempre "Exposición de Motivos", debiendo adaptarse por lo tanto el término preámbulo que se ha utilizado y que queda reservado para los códigos».

Procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

### **b.3) Sobre el Artículo 8.**

También se indica en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos que el artículo 8 incorpora al anteproyecto la regulación de la figura del responsable del contrato que ha sido abordada por el artículo 62 de la Ley 9/2017 con el carácter de básica. Sin embargo el apartado tercero prevé una regulación sobre esta figura en el contrato de obras, atribuyendo sus funciones o bien al director facultativo o bien a otra persona. Facultativo, de modo que la regulación del anteproyecto contraviene tal regulación estatal básica. Tampoco la excepción de esta figura contemplada en el apartado cuarto del artículo (para contratos menores o adjudicados por procedimientos con negociación o por procedimiento abierto simplificado) tiene cabida en el carácter preceptivo básico de esta figura en la ley 9/2017.

Procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

### **b.4) Sobre el artículo 18.f)**

También señala el informe que «En el apartado 18 f) hace referencia a las penalidades que correspondan a las infracciones señaladas, debiendo sustituirse el término infracciones por incumplimientos, resultando este más acorde a su naturaleza».

A la vista de dicha sugerencia, formulada también por la SGT de Hacienda, procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe

### **b.5) Sobre el artículo 22.**

El artículo 22 prevé unas excepciones al plazo general de diez días hábiles del artículo 150.2 LCSP para presentar la documentación justificativa por el propuesto adjudicatario del cumplimiento de los requisitos previos. En el TRLCSP se preveía expresamente que las leyes de Comunidades Autónomas pudieran ampliar ese plazo hasta 20 días; sin embargo, como bien advierte el informe, la ley 9/2017 ya no contempla esta posibilidad.

Procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

### **c) CAMBIOS OPERADOS TRAS EL INFORME DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Como consecuencia de sus aportaciones, se ha modificado el Título del anteproyecto y los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 22, 25, 28, 31, 33, 48, 51, así como las disposiciones Adicionales 2ª y 4ª del texto que fue tomado en consideración por el Gobierno de Aragón en su sesión de 6 de marzo, y también se han efectuado correcciones en cuanto a la técnica normativa utilizada.

#### **c.1) Sobre el contenido y la denominación del anteproyecto.**

En el informe de la Junta se indica que la denominación del anteproyecto no sea quizás la más idónea puesto que “(...) el uso estratégico de la contratación pública puede ser su elemento más característico o el que se haya decidido políticamente destacar, pero estamos ante un texto legal cuyo contenido responde más al ejercicio por la Comunidad Autónoma de sus competencias legislativas en materia de contratación pública, genéricamente considerada, que a los aspectos propiamente estratégicos de la contratación”.

En vista de que dicha alegación ha sido manifestada no solo por parte del informe de la JCCA sino también por la Dirección General de Servicios Jurídicos y otros participantes en el proceso de participación pública, se procederá a la adaptación del título del anteproyecto que pasará a ser «proyecto de ley de organización y uso estratégico de la contratación pública en Aragón.»

#### **c.2) Restricciones a la publicidad del artículo 3:**

I.- Propone la JCCA, como mejora técnica y desde un punto de vista formal, que el artículo 3.3 constituya un artículo independiente, pues “es evidente que en el artículo 3.3 del Anteproyecto de Ley no se contiene ningún principio rector de la contratación”.

Procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe, incorporando el contenido del artículo 3.3 como precepto independiente en el Capítulo IV.

II.- Continúa señalando que “en el Anteproyecto se establece un requisito formal para la restricción de la publicidad, en forma de informe preceptivo (...) Este pasaje es reproducción del tenor literal del precepto básico (154.7), con la correspondiente sustitución o traslación orgánica (...) Es claro que en el texto del

precepto básico se incurre en un claro error material: no tiene ninguna lógica que, ya adoptada la decisión («previa la decisión de no publicar») se solicite un informe, menos si no se prevé la posibilidad de rectificación a la vista de dicho informe (...). Parece claro que sería más adecuado al sentido del precepto básico y más racional, que el legislador aragonés estableciese que ese informe debe tener carácter previo”.

Con el fin de clarificar la redacción del precepto, se procede modificar el inciso “previa la decisión de no publicar” sustituyéndolo por “antes de adoptar la decisión de no publicar (...)”, adaptando así el texto en el sentido indicado por el informe.

### **c.3) Autorización de expedientes de contratación por el Gobierno de Aragón (art.6)**

En relación con las previsiones contenidas en el art. 6.5 del Anteproyecto de Ley, señala el informe de la Junta que se trata de una norma de gestión interna del expediente con el que se busca dar agilidad a la toma de decisiones, pero que puede presentar el inconveniente de que el Consejo de Gobierno deba tomar la decisión correspondiente sin tener a la vista todos los informes necesarios.

Para aclarar el sentido de la disposición se procede a darle una nueva redacción, del siguiente tenor:

«La autorización de expedientes de contratación y la aprobación de los de gestión presupuestaria que pudieran resultar precisos para completar el de contratación, cuando sean competencia del Gobierno de Aragón, y en todo caso, el de aprobación del crédito plurianual si lo hubiere, serán objeto de tramitación simultánea».

### **c.4) Mesas de contratación (art. 7 y disposición adicional segunda)**

I.- En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se propone la siguiente redacción para el artículo 7:

«1. Las Mesas de Contratación y Comités de expertos son órganos de asistencia a los órganos de contratación a los que corresponden las funciones previstas en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

2. El número de sus miembros será impar, garantizándose su cualificación técnica. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con carácter previo a su constitución.

Como mínimo será objeto de publicación el cargo de los miembros, no pudiendo consistir en meras alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran

únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

3. El Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate, el Secretario y los vocales serán nombrados por el órgano de contratación. Con carácter general, dos de los vocales de las mesas de contratación de las Administraciones Públicas serán un representante de la Dirección General de Servicios Jurídicos y un representante de la Intervención General, designados por los respectivos órganos directivos. Su participación no será necesaria en el procedimiento abierto simplificado si no han de aplicarse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor cuya ponderación supere el 25% del total.

4. Los cargos electos o de designación política, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las Mesas de contratación ni de los Comités de expertos que hayan de aplicar criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

5. La participación en la elaboración de la documentación técnica del contrato no impedirá por sí misma formar parte de la Mesa de contratación.

6. La asistencia a las sesiones de la Mesa de contratación podrá ser presencial o a distancia.

7. Para la válida celebración de las sesiones de la Mesa de contratación en que se apliquen criterios que precisen de un juicio de valor, se analicen ofertas anormalmente bajas, se haga la propuesta de adjudicación, o se examine la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario, además de Presidente y Secretario, será precisa la asistencia de los representantes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, cuando formen parte de la misma con carácter obligatorio. En el resto de las sesiones bastará con la asistencia de la mitad de sus miembros, entre quienes deberán contarse Presidente y Secretario. Estas sesiones podrán ser suspendidas cuando los miembros presentes apreciaren por mayoría la conveniencia de la participación de los representantes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General en la adopción de una determinada decisión.

8. En las mesas de los poderes adjudicadores no Administración Pública, deberá figurar obligatoriamente un representante de la Intervención General, en aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras o concesiones, o a 500.000 euros en el caso de contratos de suministro y de servicios.

9. Se publicarán en el perfil del contratante del órgano de contratación las actas de las sesiones de las Mesas de contratación relativas a la calificación, admisión o exclusión de las ofertas, u otras relativas al procedimiento de contratación, excluyendo la información no susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Dicha publicación se hará sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

*10. Las decisiones de las Mesas de contratación serán recurribles ante el órgano de contratación al que asistan, salvo cuando proceda un recurso o reclamación especial en materia de contratación».*

Procede adaptar el texto del anteproyecto a la sugerencia formulada.

II.- En la disposición adicional segunda se ha previsto que la composición de las mesas de contratación de la Universidad de Zaragoza sea determinada por sus propias normas internas de organización. En relación con ello, afirma el informe de la JCCA que “en los términos en que está formulada la disposición adicional segunda del Anteproyecto, su única funcionalidad es desplazar el art. 326 LCSP, operando una deslegalización de la materia y dando una libertad omnímoda a la Universidad de Zaragoza en la configuración de las mesas de contratación mediante disposiciones reglamentarias de ínfimo rango normativo, un aspecto de su funcionamiento que nada tiene que ver con el núcleo de la autonomía universitaria. La introducción de alguna exigencia de cualificación de los miembros de las mesas de contratación parece un elemento mínimo imprescindible una vez que se ha decidido contemplar específicamente esta cuestión”.

Procede adaptar el texto del anteproyecto en el sentido indicado por el informe, de modo que la disposición adicional segunda pasa a tener la siguiente redacción:

*«Disposición adicional segunda Composición de las Mesas de contratación y los Comités de expertos en Universidades Públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.*

*Las normas internas de organización de la Universidad de Zaragoza regularán la composición de las mesas de contratación y los comités de expertos que hayan de constituirse para la adjudicación de sus contratos, garantizándose en todo caso la debida cualificación técnica de los miembros de dichos órganos. En todo caso formarán parte de las mismas una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.»*

#### **c.5) Responsable del contrato (art. 8)**

Según el anteproyecto, la regulación de esta figura contenida en el artículo 8 admitía que, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato pudieran atribuirse bien al director facultativo de las mismas o bien a otra persona como responsable, si así lo aconsejan razones organizativas o lo requiere una mejor gestión.

Señala el informe de la JCCA que “esta previsión choca con la regla establecida, con carácter básico, en art. 62.2 LCSP, en el que se determina de forma imperativa para los contratos de obras que las facultades del responsable del contrato «serán ejercidas por el Director Facultativo”. Y añade que también contrasta con el art. 62.1 LCSP el hecho de que la designación de un responsable del contrato se configure como voluntaria en los contratos menores, en los contratos que se adjudiquen por procedimientos con negociación y en los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto simplificado.

Puesto que esta apreciación ya se efectuó por otros órganos que, bien participaron en el trámite de información pública o bien a los que se solicitó informe, procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe de la Junta.

#### **c.6) Publicidad de la modificación de los contratos (art. 13)**

En relación con el artículo 13, señala el informe de la Junta que su redacción podría, de manera involuntaria, estar modificando el plazo de publicación de la modificación contractual en el perfil del contratante establecido en la LCSP, pues al hablar de “cinco días” resultaría de aplicación la previsión general del art. 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a diferencia de la LCSP, en la que resultará de aplicación la disposición adicional decimosegunda LCSP, de acuerdo con la cual «los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles»

Al tratarse la disposición adicional decimosegunda LCSP de normativa básica, se entiende que es de aplicación directa en Aragón y por ello no se especifica que los días han de ser naturales. En cualquier caso, procede adaptar el texto y hacer constar expresamente que se trata de cinco días «naturales».

#### **c.7) Ampliación del plazo para requerir documentación justificativa (art. 22)**

Advierte la Junta en su informe sobre la dificultad constitucional de ampliar un plazo imperativo establecido en norma básica. Alude además al plazo de diez días, del art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales», pero esto no podrá hacerse en ningún caso cuando se trate de «procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva» (art. 68.2).

Continúa afirmando que “la ampliación de plazos no puede ser acordada de forma sobrevenida a uno de los sujetos en concurrencia, sino que las condiciones, incluidos los plazos, deben ser conocidos por todos con antelación suficiente para asegurar la transparencia y la igualdad de trato. En consecuencia, de mantenerse la posibilidad de ampliación de los plazos en el futuro Proyecto de Ley se propone que el plazo que vaya a aplicarse sea fijado en los pliegos de condiciones administrativas particulares”.

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe de la Junta Consultiva.

#### **c.8) Constitución de garantías mediante retención en el precio (art. 25)**

Propone el informe cambiar la redacción actual – «se retendrá un porcentaje equivalente al establecido para la garantía definitiva»-, sustituyéndola por la previsión de que «se retendrá la cantidad necesaria para la constitución de la garantía definitiva del primer pago o, de no ser posible por su cuantía insuficiente, en los sucesivos hasta completarla».

Procede adaptar el texto a la sugerencia del informe, que pasa a tener la siguiente redacción:

«En estos casos, cuando el pliego no especifique otras condiciones, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. Dichas cantidades quedarán a disposición del órgano de contratación para asegurar la correcta ejecución del contrato, y serán devueltas al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato».

#### **c.9) Simultaneidad de procedimientos de resolución de contratos e imposición de prohibiciones de contratar (art. 28)**

En este punto, la Junta propone en su informe un cambio en la denominación del artículo 28, que pasaría a ser «Acumulación de procedimientos de resolución de contratos e imposición de prohibiciones de contratar», y una redacción alternativa para su apartado 1, con el siguiente tenor literal:

*«A la tramitación del procedimiento de resolución de contrato por causa imputable al contratista podrán acumularse los trámites propios del procedimiento para la imposición de una prohibición para contratar, cuando la misma pueda deducirse de la culpabilidad del contratista en la resolución del contrato».*

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe de la Junta Consultiva.

#### **c.10) Resolución de contratos y subcontratos (art. 31)**

En este caso, la Junta propone una redacción alternativa para el art. 31.3 en los siguientes términos:

*«Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el poder adjudicador podrá obligar al contratista a que le sustituya, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el contratista».*

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

#### **c.11) Reservas sociales de contratos (art. 33)**

I.- En relación con esta materia, el informe de la Junta señala que debería señalarse expresamente en el artículo 33 del Anteproyecto que la adopción como base de cálculo del porcentaje de reservas del «importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la LCSP celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva», no impedirá que las reservas de contratos se materialicen en contratos con un objeto distinto al del anexo VI de la LCSP, aclarando con ello el ámbito objetivo de las reservas sociales de contratos”.

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

II.- Continúa añadiendo que la previsión del art. 33.5 («Los órganos de contratación podrán, en el ámbito de sectores objeto de contratación centralizada, contratar al margen de la misma si optan por reservar el contrato») puede resultar problemática, y que “sería muy conveniente que en estos casos se estableciese al menos la necesidad de recabar autorización del órgano competente en contratación centralizada, porque por esta vía se podrían dejar sin contenido acuerdos marco de homologación vigentes, con valores estimados y expectativas creadas”.

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

#### **c.12) Regulación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y de los órganos de recurso especial en las Entidades Locales (art. 45-52)**

I.- Como mejora técnica en el título del artículo 51, propone la Junta la sustitución de la mención al «Tribunal» por la de «órgano de recurso», ya que conforme al artículo 45 la denominación «Tribunal Administrativo de Contratos Públicos» quedará reservada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

II.- Adicionalmente, se propone que el plazo de seis meses de posible prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, cuando la adjudicación de éste último haya sido recurrida, contemplado en el art. 48.4 del Anteproyecto se amplíe a nueve meses, equiparándolo así a la posibilidad de prórroga por ese periodo para el caso de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, que se establece en el artículo 29.4, párrafo quinto, LCSP, que además tiene carácter básico.

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

### **c.13) Integridad de la información (D.Ad 4ª)**

Por último, propone el informe de la Junta, como mejora técnica, que en el título de la disposición adicional 4ª se incluya una referencia al principio de transparencia junto a la de integridad de la información, dado que la utilización de «registros distribuidos» para el almacenamiento de la información supondrá un plus de «apertura» respecto de su publicación en portales centralizados.

Se procede la adaptación del texto en el sentido indicado por el informe.

A la presente Memoria complementaria se adjunta el texto íntegro del Anteproyecto tras las modificaciones operadas.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN**

Miguel Ángel Bernal Blay